Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto.Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 32 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXXI — La Plata, martes 12 de noviembre de 1991 — Nº 22.065

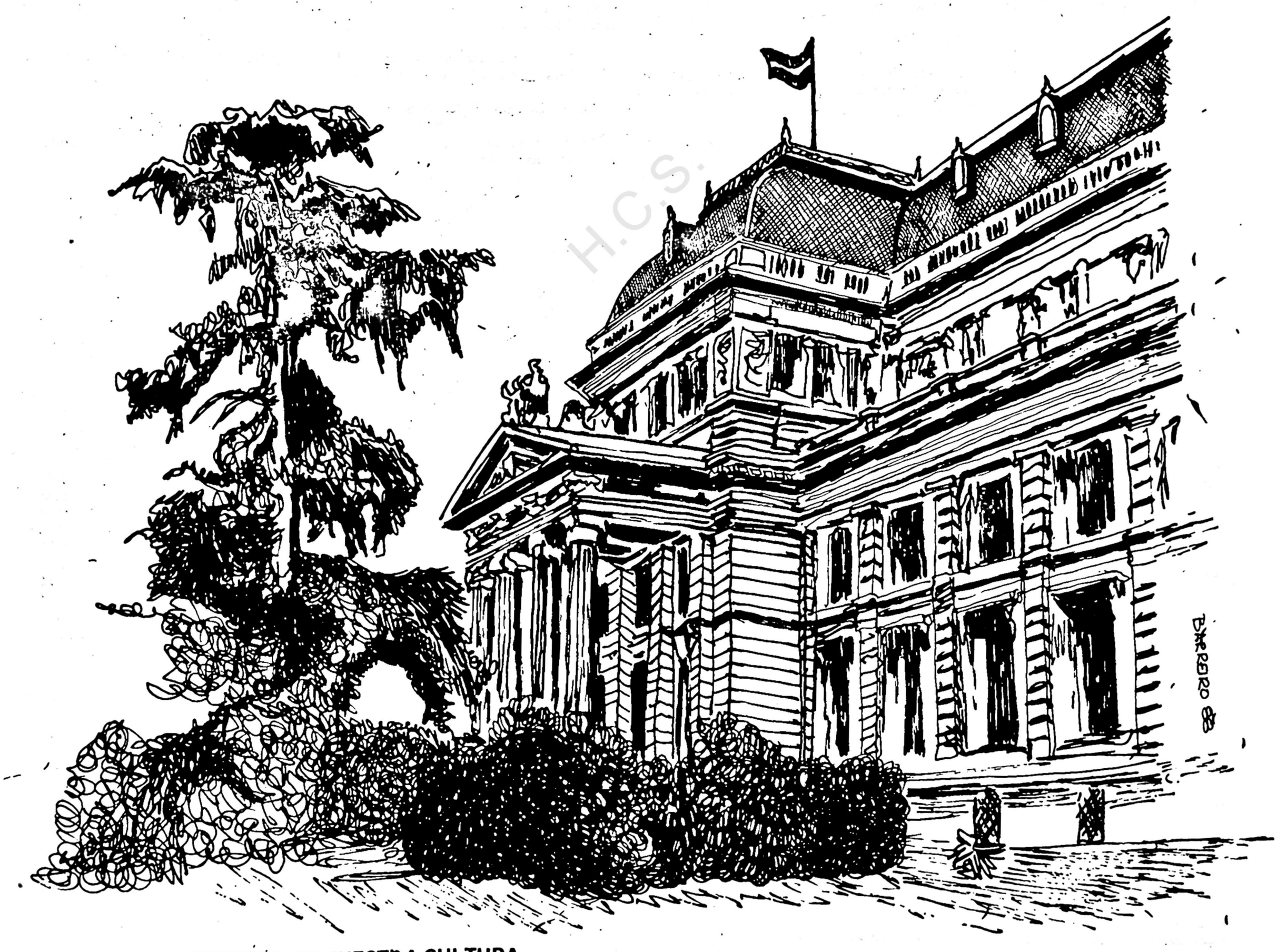

PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE NUESTRA CULTURA

Título: **Legislatura de la Provincia de Buenos Aires**

DECRETOS

PUBLICACION INTEGRA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 3.289 - La Plata, 11-10-91.

Visto el Expediente Nº 2.211-35.927/91, en cuyas actuaciones se propicia la modificación del Artículo 51º del Decreto Nº 342/81, reglamentario del Decreto-Ley Nº 9.578/80 que regula el régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires a fin de equiparar económicamente a aquellos agentes que por requerimientos funcionales del Servicio Penitenciario, deban ocupar cargos sin contar con la jerarquías mencionadas en los Anexos I a IV del Decreto Nº 342/81; y

Considerando:

Que corresponde a los fines de una equitativa determinación, colocar en idéntica situación económica a aquellos agentes que sin contar con la jerarquía correspondiente, deban hacerse cargo por necesidades operativas de responsabilidades de mando en iguales condiciones y obligaciones con aquellos que si la detentan, equiparando a los mismos con una bonificación económica proporcional a dichas funciones;

Que la aplicación de tal bonificación aportará además una situación de igualdad respecto del personal penitenciario con el de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que cuenta a ese respecto con una norma específica (Artículo 116º del Decreto-Ley Nº 9.550/80, modificado por Ley Nº 10.194), para idéntica realidad fáctica mencionada;

Que han emitido opinión favorable la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General del Personal de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires -

DECRETA:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 51º del Decreto Nº 342/81, reglamentario del Decreto-Ley Nº 9.578/80, Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguente manera:

"Artículo 51º - La determinación de tareas específicas para cada grado no es impedimento para que el agente sea destinado al desempeño de tareas que correspondan a grados superiores. El personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, que por razones de mejor servicio y mediante Resolución de la Jefatura del Servicio fuera designado para desempeñar las funciones previstas en los Anexos I a IV del presente decreto, sin tener la jerarquía que para el personal superior y subalterno de los distintos escalafones en cada caso se determinan, percibirá la retribución fijada para la jerarquía que se correlacione con la función en que se desempeñare.

Cuando en el supuesto del párrafo anterior, el personal fuera removido de sus funciones por decisión superior o por haberse suprimido las funciones o dependencias en que se desempeñaba y aquellas las hubiera desarrollado por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos o sesenta (60) alternados, no habiendo alcanzado al cesar en el servicio la jerarquía correspondiente a la función en que se desempeñaba, deberá a los efectos de las prestaciones jubilatorias, tenerse en cuenta el mejor haber que hubiere percibido.

Quedarán excluídos de los alcances del párrafo anterior, los casos en que la separación del cargo ocurriere a solicitud del interesado o por sanción disciplinaria firme, dictada en sumario administrativo".

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, pase al Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
José María Díaz Bancalari

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

DECRETO 3.444 - La Plata, 11-10-91.

Visto el Expediente Nº 2.803-66.942/89, del registro del Ministerio de Acción Social, caratulado "Eyler, Néstor Santiago. Solicita equivalencia de cargo", en el cual el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires propicia la correlación de los cargos del ex Instituto de Seguridad Social con los actuales del Estatuto Escalafón aprobado por la Ley Nº 10.430 y sus modificatorias, y

Considerando:

Que por Decreto Nº 2.165 del 20 de setiembre de 1977 se estableció, a los efectos previsionales, las equivalencias generales de cargos contemplados en el régimen de la Ley Nº 6.057 y suprimidos por la Ley Nº 8.652, dentro del sistema remunerativo de la Ley Nº 8.303;

Que las modificaciones de cargos introducidas por el Decreto-Ley Nº 8.721/77 y luego por el Estatuto Escalafón actualmente vigente (Ley Nº 10.430) obliga al Instituto de Previsión Social a determinar nuevas equivalencias, de manera tal que los agentes del ex Instituto de Seguridad Social que ingresen a la pasividad mantengan la necesaria propocionalidad que debe existir entre el haber percibido durante el desempeño de su actividad y el que corresponda en su nueva condición de jubilado;

Que tal criterio constituyó el impulso del dictado del Artículo 45º del Decreto-Ley Nº 9,650/80, de acuerdo con el principio consagrado en el Artículo 14º nuevo de la Constitución Nacional, que obliga al Estado a asignar a través de las prestaciones previsionales un nivel de vida proporcionado al que el trabajador adquiriría en actividad;

Que el Organo de aplicación ha procedido a efectuar el análisis de los cargos y las remuneraciones percibidas a su tiempo por los agentes dependientes del ex Instituto de Seguridad Social y ha cotejado los mismos con los cargos que determina el Decreto Nº 2.165/77;

Que en razón de lo expuesto y habiendo tomado intervención la Dirección General del Personal de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires -

DECRETA:

Art. 1º - Establécese, a los efectos previsionales, las equivalencias generales de los cargos contemplados en el régimen de la Ley Nº 6.057 y suprimidos por la Ley Nº 8.652, dentro del sistema remunerativo de la Ley Nº 10.430 y sus modificatorias las que, como Anexo I forman parte del presente decreto y consta de dos (2) fojas.

Art. 2º - Determínase que las bonificaciones por "Manejo de Fondos" y por "Función" se calcularán sobre el sueldo básico de la categoría equiparada, en los porcentajes establecidos en el Anexo I del presente.

Art.3º - Las equiparaciones de cargos establecidas en el presente decreto surtirán efectos patrimoniales a partir de la vigencia del mismo.

Art. 4º - Derógase el Decreto número 2.165/77.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Instituto de Previsión Social a sus efectos.

CAFIERO
J. L Di Lorenzo

ANEXO I

JERARQUIZADO SUPERIOR

Cargos Ley 6.057 (Seg. Social)	Ley 8.303	Dec.-Ley 8.721/77	Ley 10.430	%
Secretario General	Director A	Cat. 19	Cat. 25	1,06
Subjefe Depto. Contable				0,85
Jefe Contaduría				0,78
Jefe Tesorería				0,78
Jefe de Sección				0,71
Jefe Depto. Médico				0,71
Jefe Despacho Sec. Gral.				0,71
Subjefe Contaduría				0,68
Subjefe Tesorería				0,68
Inspector de Sección Seguros de Autom. y Sec. Seg. e Incendios				0,71
Subjefe de Sección				0,68
Encargado de Despacho de Dirección				0,68
Encargado de Oficina				0,62
Mayordomo				0,57

BONIFICACION POR MANEJO DE FONDOS

	% sobre Categoría 25
Tesorero	20%
Sub-Tesorero	20%
Cajero	4%

BONIFICACION POR FUNCION

Jefe de Departamento	17%
Subjefe de Departamento	12%
Jefe de División	7%

Categorías Ley 6.057	Ley 8.303	Dec.-Ley 8.721/77	Ley 10.430	%
1	1	4	4	1,58
2	2	4	4	1,40
3	3	4	4	1,38
4	4	4	4	1,36
5	5	4	4	1,35
6	6	4	4	1,34
7	7	4	4	1,34
8	8	4	4	1,32
9	9	4	4	1,34
10	10	5	6	1,36
11	11	5	6	1,38
12	12	5	6	1,39
13	13	5	6	1,42
14	14	9	9	1,43
15	15	9	9	1,50
16	16	9	9	1,46
17	17	9	9	1,39
18	18	13	13	1,32
19	19	13	13	1,26
20	20	13	13	1,29
21	20	13	13	1,29
22	20	13	13	1,29
23	20	13	13	1,29
24	20	13	13	1,29
25	20	13	13	1,44
26	20	13	13	1,44
27	20	13	13	1,44
28	20	13	13	1,44
29	20	13	13	1,44
30	20	13	13	1,51
35	20	13	13	1,58

DECRETO 3.526 - La Plata, 22-10-91.

Visto el Decreto Nº 4.524/90, y

Considerando:

Que, el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas, solicita la equiparación del Subsidio mensual acordado por el citado Decreto, con el monto que por similar concepto se percibe en el ámbito Legislativo y en la Municipalidad de la ciudad de La Plata.

Que, por razones de justicia y reconocimiento corresponde disponer de conformidad.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros -

DECRETA:

Art. 1º - Establécese a partir del 1º de agosto de 1991, para el Personal de la Administración Pública Provincial, que acredite la calidad de ex combatiente que haya actuado en las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las Islas Malvinas; un Subsidio mensual equivalente al ciento ochenta por ciento (180%) del sueldo básico de la Categoría I -Ingresante- de la Ley Nº 10.430 con un régimen horario de 30 horas semanales de labor.

Art. 2º - Déjase establecido que el Subsidio determinado en el artículo anterior no servirá como base de cálculo para cualquier otro Adicional o Bonificación y no estará sujeto a los descuentos previsionales ni asistenciales.

Art. 3º - Autorízase a las Direcciones de Administración u Oficinas que hagan sus veces a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a las partidas específicas del Presupuesto.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos.

CAFIERO
J. M. Díaz Bancalari - J. L. Remes Lenicov
G. González García - J. M. Vernet
J. L. Di Lorenzo - E. Quiñones

DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO 3.588 - La Plata, 23-10-91

Visto que por el Expediente Nº 2.900-42.515/91, del registro del Ministerio de Salud, se da cuenta de la necesidad de ampliar la reglamentación de la Ley Nº 10.471, y sus modificatorias en sus Artículos 48º y 49º del Título III, y

Considerando:

Que mediante los Artículos 48º y 49º se procura reglamentar el procedimiento de cobertura de las áreas de emergencia de los establecimientos asistenciales cuando por ausencia temporaria de los titulares en sus cargos, por licencia o comisión de servicios se produce un déficit funcional de las áreas de guardia que determina inconvenientes a la población usuaria de las mismas;

Que asimismo se procura establecer un mecanismo para contar con profesionales a desempeñarse en operativos de emergencia o estacionales que se generen por circunstancias sanitarias de excepción;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires -

DECRETA:

Art. 1º - Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias en la parte correspondiente a los Artículos 48º y 49º, la que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despacho) a sus efectos.

CAFIERO
Ginés González García

ANEXO I

Art. 48º - Se considera personal reemplazante a aquel que se designa para la cobertura de un cargo en el área de emergencia de los establecimientos asistenciales en el caso que sus titulares se encuentren transitoriamente bajo licencia por carpeta médica de más de treinta (30) días, licencia por maternidad, licencia decenal o por licencia anual ordinaria (Artículo 35º).

Los profesionales cubrirán exclusivamente las guardias que queden descubiertas en razón de las licencias precitadas, por un período de veinticuatro (24) horas o dos (2) períodos de doce (12) horas discontínuas, asignándose una remuneración equivalente al valor de la guardia de un profesional tomado del sueldo básico de la categoría Médico de Hospital B de treinta y seis (36) horas sin antigüedad.

Podrá designarse como personal reemplazante a cualquier profesional de las ciencias de la Salud, con ajuste a los términos de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, caducando automáticamente al reintegro del titular a su cargo.

Art. 49º - Se considera personal transitorio a:

1. - Aquel que reemplaza al titular del cargo en el área de emergencia de los establecimientos hospitalarios, en forma temporaria, en los casos en que éste se encuentre afectado en comisión de servicios fuera del área programática del Hospital y sus tareas no puedan ser efectuadas por personal permanente, y toda vez que ello dé como resultado una evidente disminución de la eficacia del efector en la atención a la población.

Cubrirá exclusivamente las guardias que se encuentren descubiertas por ausencia de su titular, asignándose por dicha tarea una remuneración equivalente al valor de la guardia de un profesional tomado del sueldo básico de la categoría Médico de Hospital B de treinta y seis (36) horas sin antigüedad.

2. - Aquel que se desempeña en operativos de emergencia o programas especiales estacionales determinados por situaciones sanitarias excepcionales.

Cubrirá tareas asistenciales que requieran refuerzo de personal profesional, asignándose por las mismas una remuneración equivalente al sueldo básico de la categoría Médico de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, que determine el Ministerio de Salud para cada emergencia a programa especial.

Podrá designarse como personal transitorio a cualquier profesional de las ciencias de la Salud, con ajuste a los términos de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, concluyendo su desempeño al reintegro del titular a su cargo o cuando razones de servicio así lo aconsejen, tal como lo establece el Artículo 50º de la Ley Nº 10.471.

DISPOSICIONES

DISPOSICION NORMATIVA SERIE "B" 22-91

De la Dirección Provincial de Rentas

La Plata, 29 de octubre de 1991.

Visto y Considerando: Que por Orden de Servicio Nº 12/89 se aprobó el procedimiento aplicar, a lo establecido en los Artículos 13º y 14º de la Ley Nº 10.766, por la que se introducen modificaciones al Artículo 10º Inciso 2 de la Ley Nº 10.390;

Que habiéndose detectado inconvenientes en la confección, por parte de los Distritos, de respectivos coeficientes para la liquidación de dichas deudas;

Que habiéndose recibido del I.N.D.E.C. la información sobre índices de precios correspondiente al mes de setiembre de 1991, el Sector Estadística ha confeccionado los respectivos coeficientes;

Por ello, el Director Provincial de Rentas -